

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO  
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**La Mesa, Cundinamarca, febrero 13 de 2023**

**CLASE DE PROCESO: VERBAL - SIMULACIÓN  
RADICACIÓN: 253863103001-2020-00085-00  
DEMANDANTE: LUIS ORLANDO GÓMEZ  
DEMANDADO: MANUEL VICENTE SANDOVAL DUARTE Y OTROS**

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, que una vez descrito el traslado de las excepciones de mérito presentadas por DIDIER FERNANDO SANDOVAL ROJAS, HAROL HENRY SANDOVAL ROJAS, LUZ NANCY SANDOVAL ROJAS y JEIMY LIZETH SANDOVAL ALMANZA, conforme al artículo 370 del C.G.P., su contraparte se pronunció en término solicitando la práctica de medidas cautelares (PDF 44 y 45)

Ahora bien, en atención a la solicitud allegada por el apoderado de la demandante a través de correo electrónico del 16 de septiembre de 2022 (PDF 42 y 43), ha de advertirse a la parte activa que no procede ningún control de legalidad dentro de la providencia calendada el 25 de agosto de 2022, en tanto los demandados MANUEL VICENTE SANDOVAL DUARTE, NATIVIDAD ROJAS DE SANDOVAL y FLOR MARINA SANDOVAL GUTIÉRREZ, mediante correo electrónico del 11 de mayo de 2021 allegaron poder para su representación dentro de este asunto y contestación a la demanda (PDF 9 a 11).

De otra parte, visto que, de las excepciones de fondo presentadas en nombre de MANUEL VICENTE SANDOVAL DUARTE, NATIVIDAD ROJAS DE SANDOVAL y FLOR MARINA SANDOVAL GUTIÉRREZ, y vistas en PDF 09, no se ha corrido su traslado, habrá de ordenarse el mismo.

Así las cosas, en aras de atender la solicitud allegada por un tercero interesado a través del correo electrónico recibido el 15 de septiembre de 2022, y visto el trámite procesal adelantado hasta la fecha, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Trabada como se encuentra la litis y, en aras de evitar futuras nulidades en tanto no se corrió traslado de la totalidad de contestaciones allegadas al plenario, por secretaria córrase el traslado de las excepciones de mérito presentadas por MANUEL VICENTE SANDOVAL DUARTE, NATIVIDAD ROJAS DE SANDOVAL y FLOR MARINA SANDOVAL GUTIÉRREZ (PDF 9 a 11), conforme lo dispone el artículo 370 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Se niega por improcedente la solicitud de reconocimiento de personería al abogado HERWING SANCHEZ MOSQUERA y a favor de HORACIO PEÑA RODRIGUEZ, en tanto este último no es parte dentro de este litigio, ni ha acreditado interés alguno en actuar dentro del mismo. (PDF 39)

No obstante lo anterior, visto que dentro del presente asunto se encuentra trabada la litis y quien solicita el acceso al proceso es un abogado, de conformidad con el numeral 2° del artículo 123 del C.G.P., por secretaría remítase el enlace de acceso al expediente digital a través del correo [herwingsanchez@hotmail.com](mailto:herwingsanchez@hotmail.com) (pdf 41).

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto y el traslado de las excepciones de fondo, planteadas por la parte demandante, retorne al Despacho para decidir lo pertinente.

**CUARTO:** Visto el proceder de los abogados intervinientes en este asunto, se hace necesario requerirles, para que en adelante den cumplimiento a lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso 1 del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, consistente en remitir a las demás partes del proceso un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen dentro del trámite al canal digital informado, so pena de hacerse acreedores de las sanciones pecuniarias dispuestas por su omisión.

**NOTIFÍQUESE,**

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO  
JUEZA**

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fadd998cab71ae189bcc14b9c10df440c7a9621b9d8dfe65958d79342077384**

Documento generado en 11/02/2023 11:40:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**